



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)."**

Ref. 04/0023/010623

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) 15 de septiembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe señalar que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar el 13 de julio de 2023, mediante oficio CONAMER/23/3754, en el cual se consideró que la SEMARNAT a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) cuenta con las atribuciones para emitir la Norma Oficial Mexicana (NOM) propuesta, toda vez que existe el marco jurídico vigente que avala tales atribuciones, i.e.; la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*³, en la cual se establece que la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT tendrá la atribución de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa en dicha Ley, asimismo el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos⁴.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

d

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, última Reforma el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, última Reforma el 11 de mayo de 2022.

⁴ Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014, última Reforma el 11 de mayo de 2022.

GLS





DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, en el Dictamen Preliminar se señaló que; "una vez analizada la información proporcionada por la ASEA se identifica que los beneficios de la Propuesta Regulatoria se encuentran en la necesidad de elevar los niveles de seguridad y generar certeza jurídica respecto de la operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P."⁵ por lo cual, se consideró atendido dicho requerimiento de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, de la LGMR como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria, "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social".

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT expuso en el formulario del AIR, el contexto del cual deriva el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, exponiendo la importancia de la emisión con diversos argumentos, los cuales se tuvieron por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que con base en la información aportada se coincidió con esa Secretaría sobre la importancia de brindar certeza jurídica respecto de las especificaciones técnicas que deberán cubrir los particulares interesados en invertir en Plantas de Distribución de Gas L.P., a efecto de mitigar la presencia de accidentes y así garantizar la seguridad de las instalaciones en que operarán dentro del territorio nacional.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SEMARNAT expuso la problemática de la cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y los objetivos propuestos para su corrección, con base en lo cual se consideró atendido, ya que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, toda vez que la misma implica dar mayor seguridad en las diferentes etapas del manejo de gas L.P., y prevenir daños a la población y al medio ambiente, además de brindar certeza jurídica respecto a la operación de las plantas de distribución.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con relación al numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, además de realizar la estimación económica de cada una de las opciones identificadas, para lo cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implican cada una de ellas, confirmando que la emisión de la NOM propuesta es la mejor opción para atender la problemática expuesta, por lo que se consideró atendido a cabalidad.

V. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al presente apartado, en el Dictamen Preliminar se indicó que para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SEMARNAT identificó que con la implementación de la misma, se crearán dos trámites denominados "Presentación del dictamen de construcción para Plantas de

⁵ Del Dictamen Preliminar CONAMER/23/3754 emitido el 13 de julio de 2023.





Distribución de Gas L.P." y "Presentación del dictamen de la etapa operación y mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P.", en este sentido, se consideró como atendida a cabalidad la presente sección del AIR, debido a que esa Secretaría, incluyó integralmente los elementos que debe contener cada trámite de conformidad con el artículo 46 de la LGMR, tales como: i) medio de presentación; requisitos; vigencia, tipo de ficta, así como la población a los que van dirigidos además del sustento jurídico y la justificación correspondiente en la que señala que es necesario incluir en la ficha del trámite los requisitos específicos solicitados para cumplir de manera específica con la Norma motivo del presente dictamen, lo cual otorgaría certeza jurídica a los particulares interesados, tal como se puede observar en el documento "Anexo II. AIR NOM Plantas Gas LP.docx".

De igual forma, derivado de los movimientos de los trámites antes mencionados, se reitera a esa Secretaría que deberá remitirlos dentro de los diez días siguientes a que se publique la Propuesta Regulatoria en el DOF, en cumplimiento del artículo 47 de la LGMR.

2. Acciones regulatorias.

La presente sección del formulario de AIR, relativa a que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, fue atendida por la SEMARNAT, a partir de la información incluida en el documento anexo denominado "Anexo II. AIR NOM Plantas Gas LP.docx", tal como se indicó en el Dictamen Preliminar.

3. Análisis Costo-Beneficio.

La SEMARNAT cumplió lo solicitado en el presente apartado, toda vez que indicó los grupos o sectores impactados, además de identificar y estimar los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, para finalmente obtener su beneficio neto, quedando de la siguiente manera:

Tabla 1. Beneficio Neto

Beneficio total anual	\$246,045,118,685.0
Costo total anual de la regulación propuesta	\$2,990,927,220
Beneficio Neto anual de la regulación propuesta	\$243,054,191,465.0

Por lo anterior, se reitera que esa Secretaría consideró los elementos para estimar los costos económicos que derivarían de la emisión del instrumento regulatorio, así como los beneficios que implica la actualización de acciones regulatorias que deriven en el establecimiento de los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, con el fin de prevenir daños a la población, a las instalaciones y al mismo tiempo brindar seguridad jurídica a los permisionarios, con lo que, de acuerdo a las estimaciones se tendría un beneficio neto a la orden de **\$243,054,191,465 pesos**, cumpliendo con el objetivo de la política de mejora regulatoria de asegurar que las regulaciones representen beneficios superiores a sus costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con referencia al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se reitera que la SEMARNAT atendió la solicitud del numeral, toda vez que indica que la implementación se hará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación propuesta, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia, con lo que se garantizará que las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento que deben observar las Plantas de Distribución de Gas L.P. se realicen conforme a las especificaciones establecidas.

d.

GLS





VII. Evaluación de la propuesta.

Con relación al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT incluyó en el formulario los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, entre ellos, el análisis de las solicitudes de aprobación que ingresen a la ASEA; en este sentido, se confirma que se dio cabal cumplimiento a la sección del formulario.

VIII. Consulta pública.

Respecto al numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la ASEA en el que se propuso incorporar a la regulación, las especificaciones de la revisión de seguridad de pre-arranque, previo al inicio o reinicio de operaciones de la Planta de Distribución nueva, reparada o modificada.

Asimismo, en el Dictamen Preliminar, se señaló que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; al respecto se recibieron diversos comentarios de particulares interesados, tal como se puede observar en el siguiente enlace electrónico:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28240>

Sobre el particular, se observa que la SEMARNAT incluyó el documento anexo: 20230914181226_55749_ANEXO B. MRC PROY-NOM-018-ASEA-2023 CONAMER 2023-09-14.docx, en el que atendió a cabalidad los comentarios vertidos por particulares y diversos sectores interesados.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



taldo!!
4:35

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

